

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

27003 *CONVENIO básico general de cooperación científico-técnica entre el Reino de España y la República de El Salvador, hecho en San Salvador, el día 9 de junio de 1987.*

CONVENIO BASICO GENERAL DE COOPERACION CIENTIFICO-TECNICA ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

El Reino de España y la República de El Salvador, considerando:

- I. Que España y El Salvador se encuentran fraternalmente unidos por profundos nexos históricos, culturales y sociales;
 - II. Teniendo en cuenta los tradicionales lazos de amistad y cooperación que han unido ambos países;
 - III. Teniendo en cuenta el común interés de tratar de proporcionar el mayor bienestar posible a sus pueblos, mediante el cultivo y fomento del desarrollo científico y técnico;
 - IV. Reconociendo las ventajas que traería para ambos pueblos una estrecha colaboración en los campos anteriormente mencionados;
 - V. Conscientes de la necesidad de que exista un Convenio Marco que sirva de base para el intercambio de experiencias en el campo científico y técnico y para fomentar el progreso de sus pueblos;
- Por tanto:

El Reino de España y la República de El Salvador, deseosos de reforzar los lazos de amistad y cooperación existentes y convencidos de los múltiples beneficios que se derivan de una estrecha cooperación, han convenido en celebrar:

El Presente Convenio básico general de cooperación científica y técnica entre el Reino de España y el Gobierno de la República de El Salvador.

ARTÍCULO I

Todos los programas, proyectos específicos y actividades de cooperación científica y técnica que acuerden las Partes, serán ejecutados con arreglo a las disposiciones generales del presente Convenio.

ARTÍCULO II

Corresponde a los órganos competentes de ambas Partes, de acuerdo a su legislación interna, coordinar y programar la ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio, y realizar los trámites necesarios al efecto.

En el caso de España, dichas atribuciones corresponde al Ministerio de Asuntos Exteriores a través de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, sin perjuicio de que las mismas sean asumidas, en su caso, por el Instituto de Cooperación Iberoamericana.

ARTÍCULO III

1. Los programas, proyectos y actividades que se concreten en virtud de lo establecido en el presente Convenio podrán integrarse, si se estima conveniente, en Planes regionales de cooperación integral en los que participen ambas Partes.

2. Las Partes podrán, asimismo, solicitar la participación de Organismos Internacionales en la financiación y/o ejecución de programas y proyectos que surjan de las modalidades de cooperación contempladas en este Convenio.

ARTÍCULO IV

La cooperación prevista en el presente Convenio podrá comprender:

- A) El intercambio de misiones de expertos y cooperantes para ejecutar los programas y proyectos previamente acordados.

B) La concesión de becas de perfeccionamiento, estancias de formación y la participación en cursos o seminarios de adiestramiento y especialización.

C) El suministro de materiales y equipos necesarios para la ejecución de los programas y proyectos acordados.

D) La utilización en común de las instalaciones, Centros e Instituciones que se precisen para la realización de los programas y proyectos convenidos.

E) El intercambio de información científica y técnica, de estudios que contribuyen al desarrollo económico y social de ambos países y de trabajos y publicaciones sobre programas técnicos y científicos.

F) Cualquier otra actividad de cooperación que sea convenida entre las Partes, en especial las que se refieran al desarrollo integral de las poblaciones más atrasadas.

ARTÍCULO V

1. Será aplicable a los expertos, técnicos y cooperantes españoles cuantos privilegios y ventajas sean acordados por el Gobierno de El Salvador a los miembros de Misión Internacional, en base a la cláusula de la nación más favorecida.

2. El Gobierno de El Salvador facilitará las instalaciones y medios tanto personales como materiales que sean precisos para la buena marcha y ejecución de los proyectos y programas contemplados en este Convenio.

3. Los Organismos españoles y el personal español serán exonerados de cualquier impuesto sobre ingresos, derechos de importación arancelarios u otros gravámenes fiscales, así como sobre los equipos profesionales, técnicos y sus efectos personales.

ARTÍCULO VI

1. El Gobierno de España tomará a su cuenta:

A) Los gastos de viaje, salarios, honorarios, asignaciones y otras remuneraciones que correspondan al personal español.

B) Los equipos, instrumentos, bienes y materiales precisos para la realización de las operaciones de determinados programas o proyectos.

2. El Gobierno de España asumirá los gastos que se ocasionen en relación con la formación y perfeccionamiento en España del personal de El Salvador que figure en los programas y proyectos conforme a lo establecido en este Convenio.

3. Serán aplicables a los expertos de El Salvador cuantos privilegios y ventajas sean acordados por el Gobierno de España a los expertos internacionales en base a la cláusula de nación más favorecida.

4. El Gobierno de España satisfará los gastos y pagos que ocasione la aplicación del presente Convenio con cargo al presupuesto ordinario anual del Instituto de Cooperación Iberoamericana y de aquellos Organismos que participen en su ejecución.

ARTÍCULO VII

La coordinación de todos los miembros, expertos, técnicos y cooperantes españoles, quienes actuarán bajo unas directrices únicas quedará garantizado por un Coordinador General de la Cooperación Española, quien llevará a cabo sus funciones bajo la dirección, si existiera, del Consejero de Cooperación, y en todo caso, del Embajador de España.

ARTÍCULO VIII

Con vistas a asegurar el cumplimiento efectivo de las estipulaciones del presente Convenio, ambas Partes convienen en la creación de una Comisión de Planificación, Seguimiento y Evaluación, de carácter mixto, compuesta por los representantes que se designen respectivamente.

Dicha Comisión se reunirá, al menos, dos veces al año y una de ellas, preferentemente en el último trimestre, en cuya sesión propondrá a los Organismos competentes de las Partes, los programas y proyectos a ejecutar en ejercicios posteriores.

La Comisión podrá dotarse de un Reglamento y crear grupos de trabajo o de planificación y evaluación de proyectos, si así lo considerase oportuno.

ARTÍCULO IX

La Comisión de Planificación, Seguimiento y Evaluación, sin perjuicio del examen general de los asuntos relacionados con la ejecución del presente Convenio, tendrá las siguientes funciones:

- A) Identificar y definir los sectores en que sea deseable la realización de programas y proyectos de cooperación, asignándoles un orden de prioridad.
- B) Proponer a los Organismos competentes el programa de actividades de cooperación que deba emprenderse, enumerando ordenadamente los proyectos que deban ser ejecutados.
- C) Revisar periódicamente el programa en su conjunto, así como la marcha de los distintos proyectos de cooperación.
- D) Evaluar los resultados obtenidos en la ejecución de los programas y proyectos específicos con vistas a obtener el mayor rendimiento en su ejecución.
- E) Someter a las Autoridades competentes para su posterior aprobación, la Memoria anual de la Cooperación Hispano-Salvadoreña que será elaborada por el Coordinador General de la Cooperación Española en colaboración con los Organismos de la parte Salvadoreña.
- F) Hacer las recomendaciones que se estimen pertinentes para el mejoramiento de la mutua cooperación.

A la terminación de cada sesión, la Comisión, redactará un acta en la que constarán los resultados obtenidos en las diversas áreas de cooperación.

ARTÍCULO X

Los bienes, materiales, instrumentos, equipos u objetos importados en el territorio de España o de El Salvador, en aplicación del presente Convenio, no podrán ser cedidos o prestados a título oneroso ni gratuito, excepto previa autorización de las autoridades competentes en ese territorio.

ARTÍCULO XI

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que ambas partes se notifiquen el haber cumplido con las formalidades requeridas por su derecho interno para tal fin.

ARTÍCULO XII

1. La validez del presente Convenio será de cinco años prorrogables automáticamente por periodos de un año, salvo que una de las Partes notifique a la otra por escrito, con tres meses de antelación su voluntad en contrario.
2. El presente Convenio podrá ser denunciado por escrito por las Partes terminando seis meses después de la fecha de la denuncia.
3. La denuncia no afectará a los programas, proyectos y actividades en ejecución, excepto si las Partes convengan de otra manera.

Hecho en San Salvador el día 9 de junio de 1987 en dos ejemplares originales en idioma español.

Por el reino de España,
Fernando Perpiñá-Robert Peyra
Subsecretario de Asuntos Exteriores

Por la República de El Salvador,
Ricardo Acevedo Peralta
Ministro de Relaciones Exteriores

El presente Convenio entró en vigor el 2 de junio de 1988, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes comunicándose recíprocamente el cumplimiento de las formalidades requeridas por su Derecho para tal fin, según se establece en su artículo XI.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 29 de octubre de 1990.—El Secretario general técnico, Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

27004 PROTOCOLO entre España y el Banco Interamericano de Desarrollo, firmado en Madrid el 11 de octubre de 1988; contrato entre España y el Banco Interamericano de Desarrollo para la Administración de un programa destinado al fomento del progreso económico y social en América Latina en conmemoración del V Centenario, firmado en Washington el 25 de septiembre de 1990, y Reglamento Operativo y de Administración Financiera y Contable del Convenio del V Centenario.

PROTOCOLO

El Gobierno de España y el Banco Interamericano de Desarrollo reiteran su voluntad de incrementar la colaboración que ambos prestan al progreso económico y social de los países latinoamericanos, especial-

mente mediante contribuciones destinadas a la financiación de actividades, programas y proyectos de inversión.

Asimismo el Gobierno de España y el Banco Interamericano de Desarrollo consideran que la conmemoración del V Centenario constituye una ocasión histórica para intensificar dicha cooperación económica y financiera, que redundará en el reforzamiento de los lazos históricos y culturales entre los pueblos de España y Latinoamérica.

Con esta finalidad, el Gobierno de España y el Banco Interamericano de Desarrollo manifiestan su propósito de suscribir un Convenio Financiero para el Fomento del Progreso Económico y Social de América Latina en conmemoración del V Centenario.

Las bases principales de dicho Convenio son las contenidas en el anexo a este Protocolo.

El Gobierno de España y el Banco Interamericano de Desarrollo someterán el Convenio Financiero a los preceptivos trámites y autorizaciones previstas por el ordenamiento jurídico español y por el Convenio Constitutivo del Banco.

Hecho en Madrid el once de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

Por el Banco Interamericano
de Desarrollo,
Enrique V. Iglesias,
Presidente

Por el Gobierno español,
Carlos Solchaga Catalán,
Ministro de Economía y Hacienda

ANEXO AL PROTOCOLO

I. PROPÓSITO

1.01 España y el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante, «el Banco») suscribirán un convenio financiero denominado «Convenio para el Fomento del Progreso Económico y Social en América Latina en Conmemoración del V Centenario» (referido en adelante, en forma abreviada, como «Convenio del V Centenario»).

Será propósito básico del Convenio contribuir a la financiación de proyectos de inversión que fomenten el desarrollo económico y social de América Latina.

1.02 Para llevar a cabo los propósitos del Convenio se establecerán los siguientes mecanismos:

a) El «Fondo del V Centenario» (en adelante, «el Fondo») que, por un importe equivalente a 500 millones de dólares estadounidenses, será constituido por España y entregado en administración al Banco.

El Convenio financiero definirá sus características y, en particular, sus áreas de actividad, el origen de los recursos, las condiciones financieras de los préstamos, los trámites de consulta para la gestión de proyectos y las normas que regulen la contabilidad, auditoría e informes relativos al «Fondo».

b) La «Cuenta de Compensación», que por un importe equivalente a 150 millones de dólares estadounidenses, permitirá que los préstamos con cargo al «Fondo» se otorguen en condiciones concesionales.

1.03 Además, España y el Banco propiciarán:

a) La movilización de recursos crediticios a la exportación u otras modalidades afines, tanto con apoyo oficial español como sin él, proporcionados en régimen de financiación paralela.

b) La prestación, también en forma paralela a las actividades del Convenio, de la asistencia técnica precisa para la preparación y ejecución de los proyectos de inversión financiables con cargo al «Fondo».

II. OBJETIVOS Y MARCO OPERATIVO

1. Ambito de actuación

2.01 Los recursos del «Fondo» se destinarán a financiar proyectos de inversión en los siguientes ámbitos:

a) Proyectos relativos a educación superior y técnica; investigación y difusión científica y tecnológica, y formación y especialización profesional.

b) Programas de desarrollo agrícola y rural, fomento de la investigación y tecnificación agropecuaria, pesquera y agroindustrial.

c) Programas de salud pública, incluida la construcción, equipamiento, renovación y mejora de hospitales, centros de atención médica y servicios conexos.

d) Inversiones en infraestructura de comunicaciones y telecomunicaciones, incluidas la renovación o mejora de aeropuertos y redes telefónicas; y

e) Inversiones en desarrollo urbano, en conservación, restauración y aprovechamiento económico del patrimonio cultural y en desarrollo turístico.

2.02 Las partes contratantes podrán convenir otros ámbitos de actuación acordes con los objetivos del Convenio.